



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

DESPACHO DE COMISION

Referencia Exp. D 2203/14-15

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Ciencia y Técnica en reunión de Diputados de fecha 15 de Septiembre de 2015 puesto a consideración el expediente. D 2203/14-15. Autor Diputado Mussi Juan Jose "Proyecto de Ley. Educación Técnico Profesional"

En este estado esta Comisión aconseja su APROBACION CON MODIFICACIONES QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA a saber;

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: La presente ley, tiene por fin adecuar los lineamientos legislativos de educación técnica profesional en concordancia con lo dispuesto con la normativa nacional existente

ARTÍCULO 2º. La educación técnico profesional es la modalidad de la educación secundaria y de la educación superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional, promoviendo en sus integrantes el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores, principios éticos y

actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo y para su inserción como ciudadano pleno.

ARTICULO 3º. La Educación Técnico Profesional abarca, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas de educación para y en el trabajo, que especializan y organizan sus propuestas formativas según capacidades, conocimientos científico-tecnológicos y saberes profesionales.

ARTÍCULO 4º. La educación técnico profesional se desarrollará según los siguientes criterios y objetivos

a) Formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias;

La provincia de Buenos Aires asume la responsabilidad primaria e indelegable de garantizar el acceso equitativo, la permanencia acreditando saberes y desarrollando capacidades para el egreso de técnicos responsables civil, social y profesionalmente en el area de competencia.

Al asumir la responsabilidad pedagógica, civil, social cumpliendo y haciendo cumplir con los fines para lo que la E.T.P. fueron creadas, avalando la certificación de capacidades de sus egresados cuya formación deberá cumplir con estándares de calidad que le permitan estar habilitados para realizar certificaciones en el ámbito que se desempeñen.

b) Contribuir al desarrollo integral de los alumnos y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente

c) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico-práctico en la formación, la formación ciudadana, la humanística general y la relacionada con campos profesionales específicos;

d) Desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida

e) Desarrollar oportunidades de formación específica propias de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido

f) Favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades, así como la reinserción voluntaria en la educación formal y la prosecución de estudios regulares en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial

g) Favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la educación técnico profesional como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socioeconómico del país, de la provincia y sus regiones, de innovación tecnológica y de promoción del trabajo decente

h) Articular las instituciones y los programas de educación técnico profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo

i) Promover la vinculación entre el sector productivo y la educación técnico profesional, y

j) Promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable, orientados por criterios de equidad y justicia social.

ARTÍCULO 5º. Las instituciones de gestión estatal o privada que brindan educación técnico profesional, se caracterizarán por su identidad, idoneidad, responsabilidad civil y social y se orientarán a:

a) Impulsar modelos innovadores de gestión que incorporen criterios de calidad y equidad para la adecuación y el cumplimiento a nivel institucional de los objetivos y propósitos de la normativa que regula la educación técnico profesional

b) Ejecutar las estrategias para atender las necesidades socio-educativas de distintos grupos sociales establecidas en los programas nacionales y jurisdiccionales, y desarrollar sus propias iniciativas con el mismo fin

c) Establecer sistemas de convivencia basados en la solidaridad, la cooperación y el diálogo con la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa

d) Generar proyectos educativos que propicien, en el marco de la actividad educativa y previa aprobación de la autoridad pertinente, la producción de bienes y servicios con la participación de alumnos y docentes a través de entornos formativos, prácticas profesionalizantes, pasantías, proyectos productivos articulados con otras instituciones, proyectos didácticos/productivos institucionales orientados a satisfacer necesidades del medio socio-cultural o de la misma institución, micro-emprendimientos a cargo de alumnos, desarrollo de actividades técnico profesionales, empresas o instituciones productivas simuladas y/o cualquier otra modalidad pedagógico-productiva que se instaure. Dichos proyectos se implementarán con el propósito que los estudiantes consoliden, integren y amplíen las competencias y saberes que corresponden con el perfil profesional en el que se están formando, referenciadas en situaciones de trabajo desarrolladas dentro o fuera del establecimiento educativo y que se ajusten a las condiciones y disposiciones previstas para la educación técnico profesional.

e) Las autoridades de aplicación, garantizarán la continuidad de los niveles adecuados de equipamiento para los entornos formativos, entornos virtuales de aprendizaje u otros, recursos humanos e infraestructura, de modo que permitan a todos los estudiantes de la ETP, acceder a

saberes científico técnicos - tecnológicos actualizados y relevantes y desarrollar las prácticas profesionalizantes o productivas en las instituciones de educación técnico profesional.

f) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que formen técnicos con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos y/o cooperativos, sobre la base de las producciones familiares, el cuidado del ambiente y la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 6º. Las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior están facultadas para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización.

ARTÍCULO 7º. Las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior deben ser autorizadas por la Autoridad de aplicación pertinente, al manejo autónomo del propio producido que surja como Proyecto Escuela - Trabajo - Producción, con carácter educativo. En ningún caso los alumnos asumirán obligaciones que excedan el sentido pedagógico de los proyectos ni serán expuestos a cualquier forma de trabajo informal.

ARTÍCULO 8º El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación regulará la vinculación entre el sector productivo y la educación técnico profesional y promoverá convenios que las instituciones de esta modalidad puedan suscribir con Organizaciones No Gubernamentales, empresas, empresas recuperadas, cooperativas, emprendimientos productivos desarrollados en el marco de los planes de promoción de empleo y fomento de los micro emprendimientos, sindicatos, universidades nacionales, institutos nacionales de la industria y del agro, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Comisión Nacional de Energía Atómica, los institutos de formación docente u otros organismos del Estado y/o privados con competencia en el desarrollo científico-tecnológico, tendientes a cumplimentar los objetivos establecidos para la educación técnico profesional por la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º. Cuando las prácticas educativas se realicen fuera del ámbito escolar se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran caber a las empresas. En ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa

La práctica educativa complementa la formación del alumno, pero en ningún caso debe ser considerada trabajo en los términos de la Ley Nacional Nº 20.744.

ARTÍCULO 10º. La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la constitución socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal.

ARTÍCULO 11º. La formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa

inicial a través de procesos con trayectorias formativas que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas, profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo.

ARTÍCULO 12º. Los planes de estudio de la Educación Técnico Profesional de nivel medio, tendrán una duración siete (7) años (Decreto 144/08 del PEN). Estos se estructurarán según los criterios organizativos adoptados por cada jurisdicción y resguardando la calidad de tal Servicio Educativo.

ARTÍCULO 13º. Las ofertas de formación profesional podrán contemplar la articulación con programas de alfabetización o de finalización de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y post-obligatoria.

ARTÍCULO 14º. Las autoridades educativas jurisdiccionales en función de los planes de estudios que aprueben, fijarán los alcances de la habilitación profesional correspondiente y la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con el Ministerio de Educación de la Nación, cuando correspondiere, otorgarán la validez y la consiguiente habilitación profesional de los títulos.

ARTICULO 15º. Las autoridades educativas de las jurisdicciones organizarán la evaluación y certificación de los saberes y las capacidades adquiridas.

ARTICULO 16º. Las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior que puedan emitir títulos y certificaciones de Educación Técnico Profesional deberán inscribirse en El Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, creado por la legislación nacional.-

ARTICULO 17º. Los recursos necesarios para la puesta en funcionamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales y condiciones edilicias e infraestructura serán solventados por el Fondo Nacional para la Educación Técnica Profesional, creado a tal efecto por la Ley Nacional de Educación Técnico-profesional.

ARTICULO 18º. Los recursos humanos necesarios para desarrollar la ETP deberán ser idóneos que contemple las características de la modalidad, la especificidad de la labor a emprender por cada servicio a cargo de la autoridad de aplicación así mismo contemplar una planta técnico administrativa acorde a la complejidad de las instituciones educativas.

ARTICULO 19°.- Las relaciones de cooperación internacional regional y federal son un instrumento fundamental para fortalecer las capacidades institucionales de los sistemas de Educación técnica profesional. La Autoridad de Aplicación impulsará en este sentido la generación de redes y vínculos de cooperación con instituciones, organismos y áreas de gobierno de la ETP a nivel internacional, regional y federal, con el propósito de generar intercambios de experiencias, de conocimientos, de programas de colaboración e intercambio, de campos de problemas y agendas de políticas, en torno a los procesos de innovación y mejora continua de la ETP y de las dimensiones centrales de su planificación.

ARTÍCULO 20°.- Las Unidades Integrales de educación técnica profesional son instituciones educativas de la modalidad de ETP que ofrecen servicios educativos de Educación técnica profesional de nivel secundario, educación técnica de nivel superior y de Formación profesional inicial y continúa. Permiten potenciar y fortalecer la ETP en su relación e interacción con un territorio y sector profesional estratégico desde la perspectiva de las políticas provinciales de desarrollo tecno-productivo e inclusión social.

ARTÍCULO 21°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente y el establecimiento de los plazos dentro de los cuales resultará exigible esta ley.

ARTÍCULO 22°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

FUNDAMENTOS

La formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial. El Estado (en todas sus formas) debe garantizar el otorgamiento de las herramientas necesarias que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas.

Ello facilitará la inserción en el ámbito económico-productivo y contribuirá a la construcción y desarrollo de una sociedad justa.

La educación técnica profesional viene a respetar los derechos humanos y libertades fundamentales, como así también fortalecer el desarrollo cultural, económico y social de los ciudadanos de la Provincia.

Su implementación garantiza la igualdad de oportunidades y posibilidades educacionales ofreciendo condiciones equitativas para el acceso, permanencia y promoción de los alumnos.

Siguiendo los lineamientos previstos por la Ley Nacional de Educación técnica (Ley 26058), se pretende mediante el presente proyecto adecuar la normativa vigente en el ámbito provincial a lo previsto en aquel cuerpo normativo y así, poder lograr una coherencia educativa.

La normativa nacional, prevé un proceso de adecuación y una forma de financiamiento que impide generar la idea de la no implementación de la educación técnica profesional por razones económicas, ya que crea un Fondo específico para su implementación. Sumado a ello otorga amplias potestades a los Estado Provinciales para la puesta en marcha de éstos programas de educativos.-

Asimismo la educación técnica profesional, permitirá el crecimiento de las economías regionales, ya que podrán implementarse los programas educacionales en función de las características específicas de la región, pudiendo obtener las instituciones educativas un beneficio económico de sus producciones.-

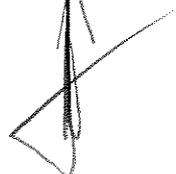
Por lo expuesto solicito a los señores Legisladores, acompañen con su voto el presente proyecto

SALA DE COMISION, 15 Septiembre DE 2015.

PRESIDENTE. Diputado SERGIO OMAR VILLORDO



VICEPRESIDENTE Diputado CESAR D. VALICENTI



SECRETARIO Diputado RUBEN ESLAIMAN

VOCAL. Diputado GERMAN E. CESTONA



VOCAL. Diputado HERNAN D. DOVAL

VOCAL. Diputado GUSTAVO G. DI MARZIO



VOCAL. Diputado ALFREDO R. LAZZERETTI

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **CUATRO** (4) Diputados.

ANTE MI.



Dr. MARCELO D. IGLESIAS
Secretario Relator
Comisión de Ciencia y Técnica
H.C. Diputados de la Prov. Bs.As.